

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 21 de Junio).

Ministerio de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: En atención á la notoria importancia que para la recta y uniforme aplicación de la ley hipotecaria y sus reglamentos en todos los Registros de la propiedad tienen las resoluciones definitivas que esa Direccion general dicta en los expedientes de consulta sobre la inteligencia y ejecucion de dicha ley, y en los recursos gubernativos promovidos contra la suspension ó denegacion de inscripcion acordada por los Registradores; y teniendo presente que, al atribuir la ley á ese Centro directivo superior la facultad de resolver gubernativamente, en última instancia, las cuestiones relativas al Registro de la propiedad, obedeció al pensamiento claramente expresado en las exposiciones de motivos que preceden á las leyes de 8 de Febrero de 1861 y 21 de Diciembre de 1869, de formar con dichas resoluciones «una jurisprudencia tan general como ajustada al espíritu de la ley, complemento necesario del precepto escrito del legislador,» que estableciendo la unidad de doctrina evite la diversidad de prácticas «que tanto contribuye al desprestigio de las leyes y de los funcionarios encargados de su aplicacion,» cuyo alto pensamiento es de imposible realizacion sin que se funden y publiquen oficialmente dichas resoluciones, que son los dos elementos indispensables para que las doctrinas y reglas que en ellas se consignen sean conocidas en debida forma, así de los particulares como de los Notarios, Registradores y Autori-

dades que han de aplicar en el órden administrativo esta legislacion especial; el Presidente del Poder ejecutivo de la República, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien acordar que las resoluciones definitivas que dicte esa Direccion general con arreglo al art. 267, núm. 3.º de la vigente ley hipotecaria, en los expedientes de consulta sobre inteligencia y aplicacion de dicha ley y sus reglamentos, y en los recursos gubernativos contra la suspension ó denegacion de inscripcion acordada por los Registradores, sean fundadas, consignándose en párrafos separados los hechos y doctrinas legales que los motivan, y que se inserten en la *Gaceta de Madrid*.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1874.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

CIRCULAR.

En vista de las comunicaciones dirigidas á esta Direccion general por los Jueces municipales de Castromonte y Carlet en 10 y 19 del último Abril consultando si podrian acordar la celebracion de los matrimonios civiles que intentaban contraer con distintas personas algunos unidos ya con matrimonio canónico despues de 1870:

Considerando que, segun el número 1.º del art. 5.º, no pueden contraer matrimonio los que se hallen ligados con un vínculo matrimonial no disuelto legalmente:

Considerando que á pesar de negarse en dicha ley efectos civiles al matrimonio canónico, no por eso dejará de ser un vínculo digno de respeto, y comprendido por lo tanto en el espíritu del artículo citado:

Considerando que, con arreglo á las disposiciones del Código penal,

la celebracion del segundo matrimonio, no disuelto el primero, constituye un delito:

Considerando que, además de las disposiciones á que se alude anteriormente, y si sólo hubiera de consultarse el pudor y las buenas costumbres, la celebracion del segundo matrimonio, en el caso de la consulta, tambien seria un delito castigado expresamente en el Código por constituir un hecho de grave escándalo y trascendencia:

Oido el Consejo de Estado, y de conformidad con su dictámen;

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido resolver que no puede celebrarse el matrimonio civil cuando los contrayentes se hallan ligados por un matrimonio canónico no disuelto legalmente.

De órden del expresado Sr. Presidente lo digo á V. S. para su conocimiento; encargándole á la vez que circule y comunique esta resolucion á los Jueces municipales de su partido. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1874.—Alonso Martinez.—Sr. Juez de primera instancia de.....

CUARTA SECCION.

NUM. 4.006

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

SECCION ADMINISTRATIVA. — NEGOCIADO ESTANCADAS.

El Excmo. Sr. Director general de Rentas, con fecha 21 del actual, ordena á esta Administracion que se publique en el *Boletín oficial* la siguiente órden:

«Excmo. Sr.: El Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República á quien he dado cuenta del expediente promovido en esa Direccion

general á instancia de la Sociedad arrendataria del servicio del timbre, sobre que se le autorice para adoptar algunas medidas de precaucion con el fin de evitar fraudes en las operaciones de canje de los sellos de comunicaciones que ha de comenzar el 1.º de Julio próximo; teniendo en cuenta las razones alegadas por dicha Sociedad, y conformándose con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido resolver:

1.º Que el plazo para verificar el canje de los citados sellos se reduzca á 10 dias, debiendo concluir por consiguiente el 10 de Julio próximo venidero.

2.º Que á más de las garantías que la Administracion debe exigir para asegurarse de la personalidad de los que presenten sellos al canje, sea potestativo tanto en la Administracion como en la empresa arrendataria del timbre, el exigir á aquellos una declaracion de la procedencia de dichos sellos.

Y 3.º Que tambien sea potestativo en la empresa adoptar las precauciones racionales que estime necesarias, además de las que la Administracion adopte en cumplimiento de su deber, para asegurarse y garantizar la personalidad de los que presenten sellos al canje, con el objeto de que si resultaran estos ilegítimos puedan ser sometidos los defraudadores á la accion de los Tribunales competentes una vez que dicha empresa ha de responder del valor de esos efectos, si por falta de la garantía citada no pudieran los defraudadores ser habidos para el objeto indicado.

De órden del mismo Sr. Presidente lo digo á V. E. para los efectos oportunos, con devolucion del expediente de su referencia.»

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos á quienes interesa.

Valladolid 25 de Junio de 1874.—El Jefe Económico, José Nebot.

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

RELACION de los Fiscales municipales para el bienio de 1874
á 1876.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

PARTIDO JUDICIAL DE MEDINA DEL CAMPO.

Medina.	Lic. D. Tomás Jesús Salcedo.
Rueda.	D. Nicolás Cobos Martin.
La Seca.	Ignacio Bayon Pedroso.
Fuente el Sol.	Lic. D. Luis Rico García.
El Cárpio.	D. Angel Esteban Sanchez.
Pozal de Gallinas.	Remigio Bayon.
Gomeznarro.	Fructuoso Dominguez Gonzalez.
Moraleja de las Panaderas.	Dionisio Sanz Nieto.
Brahojos.	Bonifacio Gutierrez y Vicente.
Lomoviejo.	Cástor Cermeño.
Bobadilla del Campo.	Santiago Gutierrez Dominguez.
Rodilana.	Agapito Perez Maestro.
El Campillo.	Cirilo Hernandez Diez.
Villanueva de las Torres.	Valentin Hernandez Briones.
Villanueva de Duero.	Cándido Laza.
Villaverde.	Sabino Sanchez Vadillo.
San Vicente del Palacio.	Pedro Gonzalez Conde.
Rubí de Bracamonte.	Bonifacio Sobrino Perez.
Cervillego de la Cruz.	Mariano Gutierrez.
Serrada.	Canuto de Castro Alonso.
Velascalvaro.	

PARTIDO JUDICIAL DE RIOSECO.

Rioseco.	Lic. D. Luis Rodriguez Argüello.
Villabrágima.	D. Isidro Herrero.
Montealegre.	Gabriel Martin.
Villagarcía.	Juan Garrote.
Cabrerros.	Lic. D. Victoriano Gonzalez.
Villamuriel.	D. Casto Pernia.
Moral de la Paz.	Felipe Rodriguez.
Tamariz.	Leandro Pastor.
Villanueva de San Mancio.	Saturnino Mulero.
Palacios.	Mariano Lopez.
Valdenebro.	José Rodriguez.
Villalva del Alcór.	Francisco Perez.
Mudarra.	Vicente Vazquez.
Castromonte.	Valentin Legido.
Valverde.	Bernardino Bezos.
Berrueces.	Francisco Delgado Mayor.
Palazuelo.	Fausto Cuadrillero.
Villafrechós.	Severiano Nuñez.
Santa Eufemia.	Bonifacio Martin.
Morales de Campos.	Emeterio García Alvarez.
Pozuelo.	Pedro Rodriguez.
Tordehumos.	Luis Valverde.
Villaesper.	Víctor Perez.

PARTIDO JUDICIAL DE MOTA DEL MARQUÉS.

Adalia.	D. Buenaventura Primo Alonso.
Almaráz.	Froilan Almanza Cebrian.
Barruelo.	Antonio Prieto y Prieto.
Benafarces.	José Carbajosa Rico.
Casasola de Arion.	Agustin Garrido Gonzalez.
Castromembibre.	Pedro Perez Alvarez.
Gallegos de Hornija.	Sandalio García Ramos.
Mota del Marqués.	Lic. D. Matías Zea Rodriguez.
Peñaflor.	D. Angel Real Pelaz.
Pobladura de Sotiedra.	Aquilino Cabezon Gonzalez.
San Cebrian de Mazote.	Vicente Gutierrez Reglero.
San Pedro de Latarce.	Lic. D. Faustino María de la Rua y Rua.
San Pelayo.	D. José Rodriguez Negro.
San Salvador.	Domingo Gomez Dominguez.
Tiedra.	Luis Elices Rico.
Torreclilla de la Torre.	Balbino Campos Campos.
Torrelobaton.	Martin Rodriguez Alonso.
Villardefrades.	Venancio Fernandez Cantero.
Villalbarba.	Antonio Gonzalez y Gonzalez.
Villasaxmir.	Isidro Rodriguez Prieto.
Villanueva de los Caballeros.	Luciano Represa Salcedo.
Vega de Valdetrongo.	Leandro Ramos Cabezudo.
Villavellid.	Francisco Gonzalez Labrador.
Urueña.	Nicolás Gallego Gonzalez.

PARTIDO JUDICIAL DE NAVA DEL REY.

Nava del Rey.	Lic. D. Alvaro Rico Frutos.
Alaejos.	D. Manuel Luis Vadillo.
Siete Iglesias.	Marcos Belloso Melgar.
Pollos.	Juan Rodriguez Hernandez.
Castroñaño.	Agapito Alonso Cea.
Villafranca de Duero.	Juan Lope Rodriguez.
Torreclilla de la Orden.	Lucas Martin Nieto.
Fresno el Viejo.	Leon Marcos Hernandez.
Castrejon.	Genaro Marcos Pajon.

PARTIDO JUDICIAL DE OLMEDO.

Aguasal.	D. Sebastian Espino del Cauto.
Alcazaren.	Santos Vicente Calle.
Aldea de S. Miguel.	Victoriano Ruano Esteban.
Aldeamayor.	Felipe Picon Zamora.
Almenara.	Celestino Vara.
Ataques.	Juan Nieto Gonzalez.
Bocigas.	Donato Fraile.
Boecillo.	Carlos Gamazo.
Camporendon.	Marcelino Perez Sanz.
Cojeces de Iscar.	Valentin Sanz Velasco.
Fuente Olmedo.	José Sobrino.
Hornillos.	Vicente García.
Isca.	Victor Sanchez.
Llano de Olmedo.	Pedro Sanz.
Matapozuelos.	Lic. D. Saturnino Diez Martin.
Mejeces.	D. Raimundo Manso.
Mojados.	Nicasio Perez Rodriguez.
Muriel.	Melchor García.
Olmedo.	Lic. D. Eduardo Sanz Redondo.
Parrilla.	D. Gregorio Sanz.
Pedraja de Portillo.	Jacinto Sanz.
Pedrajas de San Esteban.	Juan Basa.
Portillo y su Arrabal.	Casiano Gutierrez Perez.
Pozaldéz.	Félix de Castro.
Puras.	Juan Manso Zurdo.
Ramiro.	Blas Durán Cendon.
San Miguel del Arroyo.	Pedro de Frutos Velasco.
San Pablo de la Moraleja.	Raimundo Velasco.
Salvador de Zapardiel.	Damaso Sanchez.
Valdestillas.	Carlos Alvarez.
Ventosa de la Cuesta.	Fabriciano Cantalapiedra Inaraja.
Viana de Cega.	Bonifacio Sanz Toquero.
Villalba de Adaja.	Anastasio Alonso y Sanz.
La Zarza.	Primo Hurtado y Valero.

PARTIDO JUDICIAL DE PEÑAFIEL.

Peñaflor.	Lic. D. Vicente Sobrino Picado.
Olmos de Peñaflor.	D. José Regidor Martinez.
Castrillo de Duero.	Bernardo Rodriguez Gonzalez.
Rábano.	Victor Arranz Perez.
Torre de Peñaflor.	Lorenzo Arranz García.
Canalejas.	Angel de Dios Cano.
Fompedraza.	Ceferino de la Fuente Sanz.
Campaspero.	Pedro García Aceves (mayor).
Bahabon.	Ventura Cardaba Arranz.
Torreescárcela.	Lazaro Santos Rodrigo.
Viloria.	Ecequiel de Benito Martin.
Manzanillo.	José Arranz Arranz.
Langayo.	Santos Arranz Arranz.
Cojeces del Monte.	Julian Redondo Niño.
Montemayor.	Cirilo Olmedo Matesanz.
Santibañez de Valcorba.	Domingo Martin.
Sardon de Duero.	Pedro Rosa Martin.
Quintanilla de Abajo.	Silvestre Andrés Calvo.
Quintanilla de Arriba.	Basilio Repiso García.
Valbuena.	Nicolás Moro Martin.
Padilla de Duero.	Isidoro Alonso Rodrigo.
Curiel.	Eleuterio Gonzalo Cobo.
Bocos.	Cesareo Bravo Aparicio.
Valdearcos.	Federico Diez Villacastin.
Corrales.	Romualdo Arranz Bombin.
San Llorente.	Fermin Zumel del Val.
Roturas.	Pedro Bombin Martin.
Piñel de Arriba.	Eugenio Sanz de la Cal.
Piñel de Abajo.	Félix Morago Torres.
Pesquera.	Aniceto Castaño.

PARTIDO JUDICIAL DE TORDESILLAS.

Bamba.	D. Félix Perez Perez.
Bercero.	Silverio Martin.
Berceruelo.	Bernardino Diez.
Castrodeza.	Cándido Gallego.
Marzales.	Leon Baraja.
Matilla de los Caños.	Juan Buenaposa.
Pedrosa del Rey.	Estanislao Delgado.
San Roman de la Hornija.	Ambrosio Gil Gomez.
San Miguel del Pino.	Ignacio García.

Tordesillas.	Lic. D. Saturnino Fernandez Merinero.
Torreçilla de la Abadesa.	D. Marcelo Hidalgo.
Villalár.	Francisco Alonso.
Villavieja.	Bartolomé Medrano.
Velilla.	Fernando Moreno.
Velliza.	Inocencio Blanco.
Villan..	Eusebio Fernandez.

PARTIDO JUDICIAL DE VALORIA LA BUENA.

Valoria la Buena.	Lic. D. Santiago Alvarez.
Amusquillo.	D. Gregorio Conde.
Cabezon.	Francisco Zurbano de la Red.
Canillas.	Marcos Martin Sanz.
Castrillo Tejeriego.	Victoriano Sanchez.
Castronuevo.	Tiburcio Cañas.
Castroverde.	Angel Escudero.
Cigales.	Mariano Barriga.
Corcos.	Gregorio Vazquez Nieto.
Cubillas de Santa Marta.	Miguel Alonso.
Encinas.	Félix Tremiño Calvo.
Esguevillas.	Dionisio Elvira.
Fombellida.	José Burgoa.
Mucientes.	Agustin Olmedo.
Olivares de Duero.	Basilio Torices.
Olmos.	Leoncio Vallejo Redondo.
Piña de Esgueva.	Victor Sinoba y Victoria.
Quintanilla de Trigueros.	Santiago Fernandez.
San Martin de Valvení.	José Lázaro.
Torre de Esgueva.	Félix Mieres.
Trigueros.	Pablo Gutierrez.
Villaco.	Miguel Ruiz Simon.
Villafuerte.	Gregorio Escribano.
Villanueva de los Infantes.	Braulio Palomo.
Villarmentero.	Félix Guerra.
Villavaquerin.	Elias de Rodrigo Redondo.

PARTIDO JUDICIAL DE VALLADOLID.—(DISTRITO DE LA PLAZA.)

Valladolid.	Lic. D. Ramiro Fernandez de la Mora.
Arroyo.	D. Roman Alonso.
Géria.	Diego del Caño y Castaño.
Laguna.	Victor Molina Fraile.
Puente Duero.	Francisco del Arroyo.
Robladillo.	Fernando Marcos.
Simancas.	Bruno Cornejo.
Ciguñuela.	Raimundo Gallego Castaño.
Villanubla.	Marcos Pintado Perez.
Zaratan.	Hermenegildo Cortijo.

PARTIDO JUDICIAL DE VALLADOLID.—(DISTRITO DE LA AUDIENCIA.)

Valladolid.	Lic. D. Ricardo Barrigon Garcia.
Villabañez.	D. Tomás Pesquera.
Tudela de Duero.	Julian Zamora Carrion.
Renedo.	Antonio Calvo Luis.
Fuensaldaña.	Manuel Moral Sarabia.
Santovenia.	Dionisio Andrés Villan.
La Cistérniga.	Fructuoso Andrés.
Traspinedo.	Luis Amo Olmedo.

PARTIDO JUDICIAL DE VILLALON.

Aguilár.	D. Lorenzo Nancleares.
Barcial.	Saturnino Fraile.
Bustillo.	Pedro Diez.
Bolaños.	Camilo Ganges.
Cuenca.	Victor Ceinos Fuentes.
Cabezon de Valderaduey.	Tomás Martinez.
Castroponce.	Ramon Pardo.
Ceinos.	Benito Rodriguez Rodriguez.
Castrobol.	Antonio Quintero.
Fuentehoyuelo.	Antonio Ceinos.
Gaton.	Benigno Reguera.
Herrin.	Juan Villazan.
Mayorga.	Leoncio Rodriguez.
Melgar de Arriba.	Francisco Bajo.
Melgar de Abajo.	Eustaquio Mazariego.
Monasterio.	Santiago Gago.
Quintanilla.	Teodoro Villalobos.
Roales.	Froilan Sanchez.
Santervás.	Cayetano Martinez.
Sahelices.	Andrés Moro.
Villalon.	Lic. D. Federico Garzon.
Villalán.	D. José Maestro Perez.
Villacarralon.	Marcelino Lopez Alonso.
Villacreces.	Juan Docio.
Vega de Ruiponce.	Miguel Oteruelo.
Villagomez.	Marcelo Perez Pardo.
Villanueva.	Gregorio Bueno.
Villalba.	Benito del Pozo.

Valdunquillo.	D. Paulino Hernandez.
Villavicencio.	Manuel de Santiago.
Vecilla.	Santiago Castañeda.
Villacid.	Casimiro Pardo.
La Union.	Severiano Martinez.
Urones.	Lucas Fernandez.
Villabarúz.	Manuel Garcia.
Villafrades.	Miguel Ramos.
Zorita.	Angel Gago.



Valladolid 15 de Mayo de 1874.—Bernardo Penelas.

NUM. 3.992.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

SECCION 2.^a—NEGOCIADO CLASES PASIVAS.

Cumpliendo esta Intervencion con lo prevenido en la ley de 25 de Julio de 1855 y Real orden del mismo año que ordenan que todos los individuos que perciben haberes pasivos, se presenten en los meses de Enero y Julio de cada año en las Contadurías de provincia donde radican sus pagos en acto de revista; y acercándose la época de la revista semestral, ha dispuesto dar principio al acto en 1.^o de Julio próximo, haciendo al efecto las siguientes advertencias para llenar su cometido, evitando al propio tiempo perjuicios á los interesados.

1.^o La revista es personal y será por lo tanto inútil toda gestion que tienda á presentarse los parientes, apoderados ó encargados en lugar de los que por la ley están obligados á verificarlo.

2.^o En dicho acto, además de la fé de existencia y estado en su caso ha de presentarse el documento original que concede el derecho á la jubilacion, cesantía, retiro ó pension.

3.^o Cuando los interesados no sepan firmar ó se hallen imposibilitados de hacerlo, lo ejecutará á su ruego otro de la misma clase en la declaracion de no percibir otros haberes de fondos del Estado, provinciales ni municipales.

4.^o Con las mismas formalidades deben justificar dicho acto los individuos que se hallen ausentes, pasando la revista ante los interventores, si residen en capitales de provincia ó de los Sres. Alcaldes en otro caso, así como ante los representantes del Gobierno los que residan en el extranjero.

En las certificaciones de los señores Gefes y Oficiales retirados, se expresarán tambien si en los reales despachos de retiros está ó no tomada la razon por la Contaduría ó Intervencion respectiva.

5.^o Los que se hallen en cualquiera de los tres casos expresados deben cuidar que en la certificacion que se les facilite de haber pasado revista se exprese la fecha del documento que concede el derecho pasivo, la cantidad anual en que

consiste (todo en letra y no en guarismo) y la autoridad por quien se halle expedida, pues de otro modo no se les admitirá como justificacion bastante.

6.^o Las fés de existencia expedidas por los Sres. Jueces municipales, han de expresar el nombre, apellido y destino de los causantes de quienes procede la pension, fechándolas desde primero de Julio próximo en adelante, debiendo citar calle, número y piso de la habitacion de los interesados.

7.^o Por disposiciones superiores se hallan exceptuados de presentarse en revista los individuos de clases pasivas que están investidos del carácter de Diputados, Magistrados, Jefes de Administracion y Coroneles: pero deben de justificar su existencia por medio de oficio, escrito imprescindiblemente de su puño y letra, dirigido á esta Intervencion, en que se exprese calle, casa y número donde habitan, el haber mensual ó anual que disfrutan (en letra) segun lo marca el Real despacho y por qué concepto, la fecha del mismo documento ó de la orden de concesion cuando no se hubiese obtenido todavia dicho Real despacho, y porque Contaduría está tomada la razon de dicho documento, y que no percibe otro haber alguno de los fondos del Estado, provinciales ni municipales.

8.^o Los que sin corresponder á dicha clase tengan imposibilidad física absoluta de presentarse en revista, acreditarán con certificacion de facultativo, y lo manifestarán así á la Intervencion por medio de oficio en el que se consignen las señas de su domicilio para revisarlos en él. Al efecto deben obrar en su poder los mismos documentos que habrán de exhibir si la imposibilidad no existiera.

9.^o Como la Intervencion tiene un término limitado para cumplir este servicio, no puede detener en el más allá de los dias que se designa á cada clase; y advierte por lo mismo que pasados estos dará cuenta á la superioridad de los individuos no revistados, suspendiendo el pago de sus haberes hasta que obtengan rehabilitacion.

10. Cuando sean varios los partícipes de una pension, todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno solo para llenar las formalidades de aquel acto.

11. En caso de que los menores

de edad no puedan presentarse en revista con sus tutores ó curadores, reconocidos legalmente como tales se acompañarán las fés de vida expedidas por los Sres. Jueces municipales con el V.º B.º y sello de los Directores ó Jefes de los colegios en que se encuentren.

Los dias y horas señalados para dicha revista son los siguientes:

1.º de Julio de diez de la mañana á dos de la tarde; exclaustrados de ambos sexos y pensiones remuneratorias.

Dia 2. Cesantes y Jubilados de todos los Ministerios.

Dia 3. Jefes retirados, Plana mayor y Marina.

Dia 4. Capitanes, Tenientes, y Alféreces.

Dia 6. Sargentos, Cabos, Soldados y Plana mayor de tropa.

Dia 7. La misma clase que cobra cruces pensionada.

Dia 8. Clase Monte pio Militar y Monte pio de Marina.

Dia 9. Monte pio civil.

Dia 10. Monte pio de Jueces y convenidos de Vergara.

Valladolid 20 de Junio de 1874.

—El Gefe Interventor interino, Rafael Leon.

NUM. 3.970.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

Circular.

La Direccion general de Rentas Estancadas en circular fecha 16 del actual me dice lo siguiente:

Próxima la terminacion del actual año económico y estando prevenido por las Instrucciones vigentes que en dicha época se verifique un recuento general de todos los efectos estancados existentes en las capitales de provincia y Administraciones-depositarias y de Rentas estancadas; esta Direccion general ha acordado que á fin de conocer el verdadero estado de los almacenes en cada localidad, cumpla V. S. y haga cumplir las reglas siguientes:

1.ª El dia 30 del presente mes, á las dos de la tarde, se practicará un minucioso y exacto recuento de las existencias de tabaco, papel de multas y de todos los efectos timbrados, que por unas causas ó por otras no se hayan devuelto á la Fábrica Nacional del Sello, conforme á lo dispuesto por el artículo 36 de la Instruccion de 14 de Abril último, y se encuentren en los almacenes de esa capital y de las Administraciones subalternas: en los primeros con asistencia de V. S., del Jefe de la Intervencion y Guarda-almacen y de un oficial de esa dependencia que autorizará el acta. segun previene la orden del Gobierno de la República de 1.º de

Mayo de 1873; y en los segundos, ante el Alcalde popular y Administrador subalterno, con intervencion del Secretario del Ayuntamiento, que hará las veces de Notario en virtud de la citada disposicion.

2.ª Antes de proceder el recuento, se cortarán por los respectivos encargados de los almacenes, á presencia de las personas ya citadas, las cuentas de los diferentes ramos; con objeto de deducir las existencias que debe haber en dicho dia, consignándose el resultado por diligencia extendida en debida forma.

3.ª El resultado del recuento se consignará á continuacion en dicha acta, levantándose una por tabacos y otra por papel de multas y demás efectos timbrados que se encuentren en los almacenes, mencionándose tambien los envases que existan vacíos.

4.ª En los puntos en que por los respectivos encargados se rindan todavía cuentas ó estados de sal y pólvora, cualquiera que sea su clase, cantidad ó situacion, se procederá al reposo ó recuento figurando el resultado con separacion y con las mismas formalidades.

5.ª En las Administraciones económicas que por circunstancias especiales no se haya hecho entrega al contratista de los efectos que constituyen la renta del timbre, se comprenderán estos en el recuento general aplicando iguales prevenciones, salvo el caso en que al recibo de esta circular se hubiese aquella verificado.

6.ª Los Jefes económicos tendrán muy en cuenta las fechas en que se termina en cada subalterna el plazo de 30 dias, fijado para que la entrega de los efectos timbrados á la citada Empresa se considere provisional, dándola el carácter de definitiva cuando aquel haya pasado sin verificarlo. En este caso, se practicará el recuento sin que su resulta lo afecte responsabilidad de la Hacienda para con la Empresa del timbre, pero sí de aquella contra los subalternos, por las diferencias de más ó de menos.

7.ª Reunidas en cada Administracion económica las actas parciales, se refundirán las de una misma clase en un solo testimonio, de manera que la suma general de las partidas sea igual á la existencia que ha de figurar en las cuentas de Administracion del presente mes.

8.ª De cada una de estas actas se librarán tres ejemplares: uno se acompañará con dichas cuentas á la Intervencion general, otro quedará en esa Administracion, y el último se remitirá á este Centro en los primeros quince dias de Julio próximo; y como para dicha época deben haberse rendido las respectivas cuentas de Administracion, enviará V. S. á esta oficina general una certificacion expresiva de la comparacion entre las existencias

que debia haber segun los libros y los resultados del recuento, expresando las diferencias de más ó menos que hayan aparecido en los recuentos y su conformidad con las citadas cuentas.

Del recibo de la presente orden y de quedar en cumplir todas sus prevenciones, se servirá V. S. dar aviso, circulándola inmediatamente á los respectivos subalternos y Alcaldes.

Y en cumplimiento de esta última prevencion he dispuesto insertarlo en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que por los Señores Alcaldes donde radican administraciones subalternas y por los administradores subalternos se procure darle el debido cumplimiento

Valladolid 20 de Junio de 1874.

—El Jefe de la Administracion Económica, P. O., Mariano Gonzalez.

EMPRESA DEL TIMBRE.
DEPOSITARIA DE VALLADOLID.

En virtud de acuerdo de la Direccion general de Rentas Estancadas, y de conformidad con el Jefe de la Administracion económica de esta provincia, serán retirados de la circulacion en 1.º de Julio próximo los sellos de comunicaciones que en la actualidad se usan, esceptuandose los de un céntimo de peseta, y serán sustituidos por otros de iguales precios, pero de distintos tipos, para lo cual, y en consecuencia de lo resuelto por orden del Ministerio de Hacienda de 19 del presente mes se ha mandado que se observen las reglas siguientes:

1.ª El canje de sellos por otros de la misma clase solo podrá efectuarse en esta capital, en la espenduría general (Tercena) y en los estancos de la Plaza Mayor, Plazuela Vieja, Arco de Santiago y en los partidos y pueblos donde hubiese mas de un Estanco, en el que sea designado por el Administrador de Rentas y Depositario de la Sociedad.

2.ª Dicho canje tendrá lugar desde el dia 1.º al 10 de Julio, todos los dias de sol á sol sin prórroga alguna.

3.ª La presentacion de los sellos para cangear se hará con separacion de precios, pegados en medios pliegos de papel blanco con la firma del interesado en la parte inferior ó al dorso, justificándose la identidad de la persona por medio de volante del Alcalde de barrio ó por *conocimiento* de persona de responsabilidad que suscribirá los pliegos en union del interesado.

4.ª Si por alguna Corporacion se presentaren sellos al canje, se estampará el timbre que acostumbre usar, poniendo tambien el suyo la espenduría que cambie, y en

su defecto firmará el encargado de ella.

5.ª Los sellos cuyo valor haya sido satisfecho al contado por los estanqueros, se cambiarán en los mismos puntos que para el público se designan, debiéndose observar iguales formalidades.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de las personas y Corporaciones que tengan sellos de comunicaciones sobrantes el dia 1.º de Julio, de los que han de quedar fuera de circulacion, y quieran realizar su canje.

Valladolid 25 de Junio de 1874.

—El Depositario del timbre de esta provincia, Mariano Casado Diez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO DE PASTOS.

Para el dia 28 del corriente de dos á tres de la tarde se sacan á subasta los pastos del Monte de las Pajas, en término de Villalpando, propio del Excmo. Señor Conde de Peñaranda de Bracamonte, por tres meses que dan principio el 1.º de Julio y terminan el 30 de Setiembre. El remate se verificará en Madrid, casa del Excmo. Sr. Conde, Hortaleza 130; donde estarán de manifiesto las condiciones.

FÁBRICA EN VENTA.

Por acuerdo convencional de los interesados se vende, al contado ó á plazos, una Fabrica de grancina, (única de su clase en España y que últimamente han llevado en renta los Sres. Chancel hijo y compañía) con sus accesorios, maquinarias, almacenes, habitaciones y edificios que la pertenecen.

Es libre de toda carga, y se responde de eviccion con arreglo á derecho.

Está situada en la margen izquierda del rio Pisuerga, á la parte Sudoeste un kilómetro de distancia de esta ciudad.

Pertenece á la Sra. viuda y herederos de D. Marcelino de Goicoechea (padre), de esta ciudad.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la casa de dicha Sra. viuda, Plazuela del Teatro Viejo núm. 15 principal.

PLAZA DE TOROS DE VALLADOLID.

Se arrienda para las corridas de la próxima feria. Se admiten proposiciones hasta el 30 de Junio corriente en casa del Sr. Lecanda, Obispo, 18.